

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a despacho del señor Juez el Proceso Verbal de Pertenencia promovido por el señor Germán Giraldo Cardona en contra de los señores Jesús María Giraldo López, Clara Gómez de López, Roberto Londoño Carvajal, Francisco Uribe R, sus herederos indeterminados y demás personas demás personas indeterminadas bajo el radicado 17001-31-03-006-2022-00218-00 informando que:

La Superintendencia de Notariado y Registro dio respuesta al oficio 761 del 2 de noviembre de 2022.

La parte demandante aportó el registro fotográfico correspondientes a la instalación de la valla en el inmueble objeto de pertenencia.

Finalmente, la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales informó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 100-101272.

Sírvase ordenar lo que corresponda.

Manizales, enero 27 de 2023

Juan Felipe Giraldo Jiménez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA)
DEMANDANTE: GERMÁN GIRALDO CARDONA
DEMANDADOS: JESÚS MARÍA GIRALDO LÓPEZ
CLARA GÓMEZ DE LÓPEZ
ROBERTO LONDOÑO CARVAJAL
FRANCISCO URIBE R.
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 17001-31-03-006-2022-00218-00

1. Objeto De La Decisión

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a hacer los ordenamientos que sean necesarios para continuación con el trámite de este proceso:

2. Resuelve

PRIMERO: INCORPORA al expediente y poner en conocimiento de las partes en contienda el oficio SNR2022EE139092 del 9 de diciembre de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro mediante el cual informó que el bien inmueble con matrícula inmobiliaria matrícula inmobiliaria N°100-101272 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales es de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural descartando cualquier injerencia de esa entidad frente a este proceso por no tratarse de bienes de uso público o bienes baldíos.

SEGUNDO: INCORPORA al expediente y poner en conocimiento de las partes en contienda el oficio N° ORIPMAN1002022EE0004899 del 20 de diciembre de 2022 proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales mediante el cual informan la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°100-101272 debidamente registrada en el certificado de tradición y libertad en la anotación N°9.

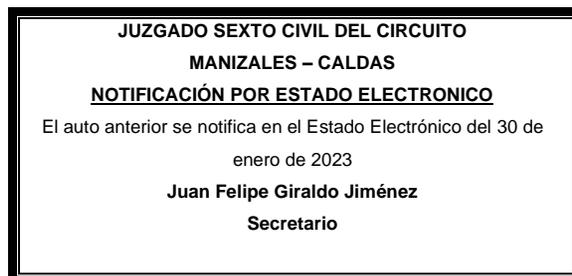
TERCERO: INCORPORA al expediente y poner en conocimiento de las partes en contienda el registro fotográfico de la valla instalada en el bien inmueble objeto de usucapión ello con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el literal g del numeral 7 del artículo 375 del código general del proceso concordante con el artículo 83 de la misma codificación. La verificación de las medidas y ubicación será constatada al momento de la inspección judicial que dispone el estatuto ritual civil (art 375.4).

CUARTO: INCORPORAR al expediente, poner en conocimiento de las partes y tener en cuenta en el momento procesal oportuno el comprobante de pago por valor de \$22.200 efectuado por la parte demandante y que correspondientes a los derechos de registro de inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

QUINTO: Atendiendo a que la demanda que dio inicio a este proceso se encuentra debidamente inscrita en el folio de matrícula N°100-101272, además que fueron aportadas las fotografías de la valla se ORDENA: i) el emplazamiento en la forma y términos establecidos en el artículo 375 núm. 6 y 7 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 10 del de la ley 2213 de 2022 y ii) la inclusión de los datos pertinentes en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia conforme a los establecido en el inciso quinto del Art. 108 e inciso quinto del artículo 375 del Código General del Proceso, concordante con el ACUERDO No. PSAA14-10118 marzo 4 de 2014 del Consejo Superior de La Judicatura – Sala Administrativa.

Transcurrido el término señalado en la norma referida, se procederá a la designación del Curador Ad-litem para que represente a los señores Jesús María Giraldo López, Clara Gómez de López, Roberto Londoño Carvajal y Francisco Uribe R y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°100-101272 como lo dispone el numeral 8 del artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ



Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c1639e5e7b4e043e236d64ebd698d97d08f913fade40fd2f2e2bf6d5eb451c**

Documento generado en 27/01/2023 02:46:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**